CUARTO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0334 Declárese la disolución de la Cooperativa de Vivienda La Fatima, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay 3

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0352 Declárese a la Asociación de Productores de Ladrillo Tejas y Materiales de Construcción Los Ceibos "En liquidación", extinguida de pleno derecho 11

SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0366 Declárese la disolución de la Cooperativa de Vivienda Playas de Las Américas, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas 17

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0374 Declárese a la Cooperativa de Vivienda "Imbabura Limitada" "En liquidación", extinguida de pleno derecho 25

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0383 Apruébese la conversión ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Atahualpa, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia del Pichincha 31

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0384 Apruébese la conversión ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Migrante Solidario, con domicilio en el cantón Biblián, provincia de Cañar 40

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0385 Apruébese la conversión ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Acción y Progreso Ltda., con domicilio en el cantón Chone, provincia de Manabí 48

Año II - Nº 252 - 80 páginas
Quito, jueves 16 de febrero de 2023

Págs.

S E P S - I G T - I G J - I N S O E P S - INFMR-2022-0395 Declárese la disolución de la Cooperativa de Vivienda Punta Barandua Infantería de Marina, con domicilio en el cantón y provincia de Santa Elena 57

S E P S - I G T - I G J - I N F M R - DNILO-2022-0399 Declárese a la Cooperativa de Consumo 28 de Junio "En liquidación", extinguida de pleno derecho 65

S E P S - I G T - I G J - I N F M R - DNLESF-2023-0012 Declárese el cierre del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Achik Pakari Ltda. "En liquidación", y su extinción de pleno derecho 70

S E P S - I G T - I G J - I N F M R - DNLESF-2023-0018 Declárese el cierre del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cooperare "En liquidación", y su extinción de pleno derecho 75

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0334

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numerales 1 y 7, literales a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)"*;

Que, el artículo 82 ibídem determina: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)"*;

Que, el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por* (…) *las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)"*;

Que, el artículo 57, letra e) numeral 7), ibídem dispone: "*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)"*;

Que, el artículo 60 de la Ley ut supra determina: "*Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación"*;

Que, el artículo 61 ejusdem dispone: *"Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación"*;

Que, el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: "*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...);*

Que, el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: "*La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación"*;

Que, el numeral 4 del artículo 55 del citado Reglamento establece: *"La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)"*;

Que, el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *"La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de*

Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización";

Que, el artículo 57 ibídem establece: "*La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)"*;

Que, el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *"Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)"*;

Que, el segundo artículo innumerado a continuación del artículo 64 ibídem establece: "*Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)*";

Que, la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: "*Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación*";

Que, los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, manifiesta: *"**Artículo 15.- Acta de entrega recepción.-** Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia"*; *"**Artículo 34.- Cálculo de la caución.-** (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución"*; *"**Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.-** El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, **excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia** (...)"*; y, *"**Artículo 41.- Posesión.-** El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente"* (Énfasis añadido);

Que, la Norma de Control para el envío y recepción de información y notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio de 2018, en los artículos 3, 4 y 15, prevé: "*Art. 3.- Remisión de información.- Las personas obligadas a informar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remitirán obligatoriamente, la información que ésta solicite, en medios electrónicos.- Para tal efecto, contarán con servicios electrónicos que permitan el envío y recepción de datos de la información solicitada (...)"; "Artículo 4.- Cumplimiento de requerimientos.- Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información (...)"; "Art. 15.- Notificación de actuaciones administrativas.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificará (...)* ***cualquier actuación administrativa por medios electrónicos, al buzón de entrega de información electrónica o al correo electrónico institucional o personal*** *señalado por las organizaciones, administradores, sujetos responsables y demás personas interesadas (...)"*;

Que, el Estatuto Adecuado de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LA FATIMA, en el artículo 43, señala: "***DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:*** *La cooperativa se disolverá y liquidará, por (...) resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)"*;

Que, mediante Acuerdo No. 0181 de 09 de febrero de 1996, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Cooperativa de Vivienda "LA FATIMA"*, domiciliada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001710 de 01 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LA FATIMA, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, en su orden de 23 de marzo y 20 de mayo de 2021, requirió información a ciento sesenta (160) organizaciones de vivienda, entre las cuales se encontró la COOPERATIVA DE VIVIENDA LA FATIMA; otorgando inicialmente un plazo de entrega de dos meses, y ampliándolo a un mes adicional;

Que, la Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío de los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC a los correos electrónicos y casilleros SEPS de las ciento sesenta (160) organizaciones, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2273; No. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2418; y, SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456, de 25 de mayo, 02 de junio y 29 de julio de 2021, respectivamente;

Que, de la revisión efectuada a la página web del GAD Municipal del cantón Cuenca se observa que la Organización es propietaria de cinco predios y presenta saldos en el

Sistema Financiero Popular y Solidario, cuyo resultado refleja valores superiores a un salario básico unificado; asimismo, se verificó que la Cooperativa no registra información respecto de obligaciones pendientes en el Sector Financiero, en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; no obstante, registra obligaciones pendientes en la Administración Tributaria;

Que, la COOPERATIVA DE VIVIENDA LA FATIMA fue constituida el 09 de febrero de 1996, mediante Acuerdo No. 0181; y, adecuó su Estatuto Social a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución SEPS-ROEPS-2013-001710 de 01 de junio de 2013, de lo que se desprende que la Organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución;

Que, la Cooperativa no cumplió con la entrega de la información solicitada por este Organismo de Control mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, toda vez, que omitió la entrega del *"Informe del estado de situación financiera y estados de resultados con corte al 31 de diciembre de 2020, aprobados por la Asamblea General de la organización"*; e, *"Informe en el cual se detalle la situación de adjudicación de predios, entrega de escrituras en relación al número de socios de la organización"*;

Que, de lo descrito en los considerandos anteriores, se evidencia que la COOPERATIVA DE VIVIENDA LA FATIMA, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en el artículo 57, literal e) numeral 7, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria cuyo texto señala: *"Art. 57.- Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa";* concordante con lo dispuesto en el artículo 55 numeral 4) del Reglamento General de la Ley precitada *"La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)"*; asimismo en el presente caso aplica lo descrito en el segundo artículo innumerado agregado luego del artículo 64 de su Reglamento General, que dispone: *"Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)";* así como la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley ibídem, que concedió el plazo adicional de un año: *"Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación"*; y, el artículo 43 del Estatuto Adecuado de la Organización, mismo que reza: *"**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**: La cooperativa se*

disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)";

Que, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, recomendó designar como liquidador de la Organización al señor Teodoro Bolívar Armijos Zeas, servidor público de este Organismo de Control;

Que, observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE VIVIENDA LA FATIMA ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo, agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, sin que ésta haya presentado la documentación requerida; por lo que ha sido la información disponible con la cuenta este Organismo de Control la que sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación de oficio de la Organización, conforme a la normativa vigente;

Que, esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto administrativo, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de disolución y liquidación; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LA FATIMA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190157024001, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, conforme a lo dispuesto en el artículo 57, letra e), número 7), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el artículo 55 número 4); y, en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como en el artículo 43 del Estatuto Adecuado de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LA FATIMA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley

Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras "En Liquidación".

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LA FATIMA "EN LIQUIDACIÓN", al señor Teodoro Bolívar Armijos Zeas, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el liquidador se posesione ante la Dirección Zonal de la Superintendencia de Economía Popular, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LA FATIMA, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Cuenca, provincia del Azuay, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LA FATIMA, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar al ex representante legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LA FATIMA con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001710; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

QUINTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y

Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de octubre de 2022.

JORGE ANDRES MONCAYO LARA
Firmado digitalmente por JORGE ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.10.28 20:27:23 -05'00'

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, SERIALNUMBER=011221160821, CN=JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL – 8 PÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2023-01-30T10:25:33.716509-05:00

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0352

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo innumerado a continuación del 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *"Legalización de predios.- (...) En caso de existir socios o posesionados que no han legalizado sus predios y los mismos aún estén a nombre de cooperativas en liquidación, el liquidador realizará una publicación en un periódico del domicilio de la organización, indicando los nombres y apellidos de las personas que no cuentan con dichas escrituras y el número del lote, para que ellos tramiten la legalización respectiva.- El proceso de legalización deberá realizarse en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha de la mencionada publicación, el mismo que podrá ser prorrogado por una (1) sola vez por igual plazo; si durante este tiempo los socios o posesiónanos (sic) no han realizado dicho proceso de escrituración, el liquidador procederá a solicitar la extinción de la cooperativa.- De existir predios que no fueron adjudicados y que estén a nombre de cooperativas extintas, las personas que requieran legalizar el dominio de sus predios, deberán seguir el correspondiente proceso judicial"*;

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad"*;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: *"A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo"*;

Que, el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *"Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)"*;

Que, el artículo 64 ibídem dispone: *"Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso"*;

Que, el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-

INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *"(...)* ***Carencia de patrimonio.-*** *El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia"*;

Que, el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *"**Remisión de documentos a la Superintendencia.-** El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)"*;

Que, el artículo 28 de la Norma ut supra dice: *"**Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación"*;

Que, con Acuerdo No. 01589 de 27 de noviembre de 1980, el Ministerio de Bienestar Social acordó aprobar el estatuto de la *Asociación de Productores de Ladrillos, Tejas y materiales de Construcción "LOS CEIBOS"*;

Que, con Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-006349 de 16 de abril de 2015, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LADRILLO TEJAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LOS CEIBOS, con domicilio en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010 de 15 de marzo de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró inactivas a trescientas treinta y seis (336) organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que se encontraba la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LADRILLO TEJAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LOS CEIBOS, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0568 de 31 de julio de 2020, esta Superintendencia resolvió disolver y disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LADRILLO TEJAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LOS CEIBOS; designando como liquidadora a la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, servidora pública de este Organismo de Control;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-119 de 26 de agosto de 2022, se desprende que mediante *"(...) trámites Nos. SEPS-CZ8-2022-001-058998 y SEPS-UIO-2022-001-079241 de 22 de junio y 22 de agosto de 2022 respectivamente (...)"*, la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LADRILLO TEJAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LOS CEIBOS "EN LIQUIDACIÓN" presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para el efecto;

Que, en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LADRILLO TEJAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LOS CEIBOS "EN LIQUIDACIÓN", luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: "*4. CONCLUSIONES:- 4.1. Se realizó la notificación a asociados y acreedores (...), sin que se hayan presentado asociados o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...).- 4.7. A nombre de la organización no se registran bienes muebles ni automotores.- 4.8. La organización mantiene predios registrados a su nombre; por lo que la liquidadora realizó la publicación en la prensa, a fin de que los asociados o posesionarios realicen la legalización de sus predios, de conformidad al artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, sin embargo, la liquidadora indicó que ningún socio o posesionario se acercó a dicho llamado.- (...).- 4.11. La liquidadora realizó la convocatoria para la Junta General Extraordinaria de asociados en legal y debida forma, a fin de poner en su conocimiento, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales (...).- 4.16. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LADRILLO TEJAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LOS CEIBOS "EN LIQUIDACIÓN", ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (...) 5. RECOMENDACIONES:- 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LADRILLO TEJAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LOS CEIBOS "EN LIQUIDACIÓN", con RUC No. 0791776732001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículos 17 y 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)";*

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-2332 de 26 de agosto de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-119, así como concluye y recomienda respecto de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LADRILLO TEJAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LOS CEIBOS "EN LIQUIDACIÓN", que: *"(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la*

Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador (sic), de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, pone en su conocimiento para el trámite respectivo (...)";

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-2338 de 29 de agosto de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del informe final de la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LADRILLO TEJAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LOS CEIBOS "EN LIQUIDACIÓN", concluye y recomienda que la Organización: *"(...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión de la liquidadora, así como el (...) informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)"*;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-2772 de 13 de octubre de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-2772, el 13 de octubre de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su *"PROCEDER"* para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LADRILLO TEJAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LOS CEIBOS "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 0791776732001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LADRILLO TEJAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LOS CEIBOS "EN LIQUIDACIÓN", en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LADRILLO TEJAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LOS CEIBOS "EN LIQUIDACIÓN" del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, como liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LADRILLO TEJAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LOS CEIBOS "EN LIQUIDACIÓN".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LADRILLO TEJAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LOS CEIBOS "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0568; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días de noviembre de 2022.

JORGE ANDRES MONCAYO LARA
Firmado digitalmente por JORGE ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.11.21 12:20:03 -05'00'

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, SERIALNUMBER=01122160821, CN=JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL – 6 PÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2023-01-27T17:56:23.728886-05:00

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0366

DIEGO ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numerales 1 y 7, literales a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)"*;

Que, el artículo 82 ibídem determina: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)"*;

Que, el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por* (…) *las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)"*;

Que, el artículo 57, letra e) numeral 7), ibídem dispone: "*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)"*;

Que, el artículo 60 de la Ley ut supra determina: "*Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación"*;

Que, el artículo 61 ejusdem dispone: *"Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación"*;

Que, el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: "*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...);*

Que, el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: "*La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación"*;

Que, el artículo 55, número 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: *"La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)"*;

Que, el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *"La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización";*

Que, el artículo 57 ibídem establece: "*La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)"*;

Que, el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *"Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)"*;

Que, el segundo artículo innumerado a continuación del artículo 64 ibídem establece: *"Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...);*

Que, la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: "*Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación*";

Que, los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, manifiesta: *"**Artículo 15.- Acta de entrega recepción.-** Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia"*; *"**Artículo 34.- Cálculo de la caución.-** (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución"*; *"**Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.-** El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, **excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia** (...)"*; y, *"**Artículo 41.- Posesión.-** El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al*

interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente" (Énfasis añadido);

Que, la Norma de Control para el envío y recepción de información y notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio de 2018, en los artículos 3, 4 y 15, prevé: "*Art. 3.- Remisión de información.- Las personas obligadas a informar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remitirán obligatoriamente, la información que ésta solicite, en medios electrónicos.- Para tal efecto, contarán con servicios electrónicos que permitan el envío y recepción de datos de la información solicitada (...)"; "Artículo 4.- Cumplimiento de requerimientos.- Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información (...)"; "Art. 15.- Notificación de actuaciones administrativas.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificará (...)* ***cualquier actuación administrativa por medios electrónicos, al buzón de entrega de información electrónica o al correo electrónico institucional o personal*** *señalado por las organizaciones, administradores, sujetos responsables y demás personas interesadas (...)"*;

Que, el Estatuto Adecuado de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PLAYAS DE LAS AMÉRICAS, en el artículo 43, señala: "***DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:*** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)"*;

Que, mediante Acuerdo No. 1103 de 24 de julio de 1996, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la Cooperativa de Vivienda "PLAYAS DE LAS AMÉRICAS";

Que, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001796 de 03 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PLAYAS DE LAS AMÉRICAS, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de Tsáchilas;

Que, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, en su orden de 23 de marzo y 20 de mayo de 2021, requirió información a ciento sesenta (160) organizaciones de vivienda, entre las cuales se encontró la COOPERATIVA DE VIVIENDA PLAYAS DE LAS AMÉRICAS, otorgando inicialmente un plazo de entrega de dos meses y ampliándolo a un mes adicional;

Que, la Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío de los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC a los correos electrónicos y casilleros SEPS de las ciento sesenta (160) organizaciones, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2273, SEPS-SGD-SGE-DNAIF-

2021-2418 y SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456, de 25 de mayo, 02 de junio y 29 de julio de 2021, respectivamente;

Que, de la revisión efectuada a la página web del Municipio de Santo Domingo se observó que la Organización es propietaria de tres terrenos, así como registra saldos de depósitos a la vista en el Sector Financiero Popular y Solidario, cuyos valores son superiores al monto de un salario básico unificado; adicionalmente se constató que no registra información sobre deudas pendientes por créditos solicitados en el Sector Financiero Popular y Solidario, igualmente, se verifico que no está registrada en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; ante la Administración Tributaria registra obligaciones, no obstante, con esta Superintendencia no mantiene obligaciones pendientes;

Que, la COOPERATIVA DE VIVIENDA PLAYAS DE LAS AMÉRICAS fue constituida el 24 de julio de 1996, mediante Acuerdo Ministerial No. 1103, y adecuó su Estatuto Social a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución SEPS-ROEPS-2013-001796 de 03 de junio de 2013; de lo que se desprende que la Organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución;

Que, la Cooperativa no cumplió con la entrega de la información solicitada por este Organismo de Control mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, y a su vez, omitió la entrega del "*Informe del estado de situación financiera y estados de resultados con corte al 31 de diciembre de 2020 aprobados por la Asamblea General" y el "Informe en el cual se detalle la situación de adjudicación de predios; entrega de escrituras en relación al número de socios de la organización*";

Que, de lo descrito en los considerandos anteriores, se desprende que la COOPERATIVA DE VIVIENDA PLAYAS DE LAS AMÉRICAS, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que en su artículo 14 precisa: "*Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social*", así como en el artículo 57, letra e) número 7, cuyo texto señala: *"Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa"*; en concordancia con lo dispuesto en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley ibídem: *"Art. (...).- Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- (...).- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)"*; así como lo descrito en el número 4) del artículo 55 del Reglamento ibídem que señala: *"La Superintendencia, podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4 Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia (...)"*; y, lo descrito en el artículo 43 del Estatuto Adecuado de la Organización, mismo que reza: *"**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**: La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia*

de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)";

Que, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomendó designar como liquidadora de la Organización a la señora Verónica del Carmen Duque Chávez, servidora pública de este Organismo de Control;

Que, observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE VIVIENDA PLAYAS DE LAS AMÉRICAS ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo, agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, sin que ésta haya presentado la documentación requerida; por lo que ha sido la información disponible con la cuenta el Organismo de Control la que sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación de oficio de la Organización, conforme a la normativa vigente;

Que, esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de disolución y liquidación; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal 2639 de 08 de diciembre de 2022, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico (S) al señor Diego Alexis Aldaz Caiza.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PLAYAS DE LAS AMÉRICAS, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791168119001, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, conforme a lo dispuesto en el artículo 57, número 7) de la letra e) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el artículo 55 número 4); y, en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como lo determinado en el artículo 43 del Estatuto Adecuado de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PLAYAS DE LAS AMÉRICAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de

lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PLAYAS DE LAS AMÉRICAS “EN LIQUIDACIÓN”, a la señora, Verónica del Carmen Duque Chávez servidora pública de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la liquidadora se posesione ante la Dirección Zonal de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PLAYAS DE LAS AMÉRICAS, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PLAYAS DE LAS AMÉRICAS, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar al ex representante legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PLAYAS DE LAS AMÉRICAS con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001796; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

QUINTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y

Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días de diciembre de 2022.

DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
Firmado digitalmente por DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
Fecha: 2022.12.12 15:57:48 -05'00'

DIEGO ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, SERIALNUMBER=0112216082l, CN=JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL – 8 PÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2023-01-27T12:26:01.251666-05:00

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0374

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo innumerado a continuación del 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *"Legalización de predios.- (...) En caso de existir socios o posesionados que no han legalizado sus predios y los mismos aún estén a nombre de cooperativas en liquidación, el liquidador realizará una publicación en un periódico del domicilio de la organización, indicando los nombres y apellidos de las personas que no cuentan con dichas escrituras y el número del lote, para que ellos tramiten la legalización respectiva.- El proceso de legalización deberá realizarse en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha de la mencionada publicación, el mismo que podrá ser prorrogado por una (1) sola vez por igual plazo; si durante este tiempo los socios o posesiónanos (sic) no han realizado dicho proceso de escrituración, el liquidador procederá a solicitar la extinción de la cooperativa.- De existir predios que no fueron adjudicados y que estén a nombre de cooperativas extintas, las personas que requieran legalizar el dominio de sus predios, deberán seguir el correspondiente proceso judicial"*;

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad"*;

Que, el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *"Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)"*;

Que, el artículo 64 ibídem dispone: *"Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso"*;

Que, el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *"(...)* ***Carencia de patrimonio.-*** *El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no*

existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia";

Que, el artículo 27, inciso primero, de la Norma de Control referida anteriormente establece: *"**Remisión de documentos a la Superintendencia.-** El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)"*;

Que, el artículo 28 de la Norma ut supra dice: *"**Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación"*;

Que, mediante Acuerdo No. 0000130 de 11 de diciembre de 2006, se desprende que "(…) *la Cooperativa de Vivienda "IMBABURA LIMITADA" (...) domiciliada en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, adquirió su Personería Jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 1859 de 18 de septiembre de 1991* (…)";

Que, del Acuerdo No. 0000130 precitado, se verifica que el Ministerio de Bienestar Social declaró en proceso de disolución y liquidación a la COOPERATIVA DE VIVIENDA "IMBABURA LIMITADA", designando al señor Diego Mauricio Cando Naranjo, como liquidador de la Organización;

Que, por medio del Acuerdo No. 00003 de 29 de marzo de 2007, el Ministerio de Bienestar Social designó a los miembros de la Comisión Liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA "IMBABURA LIMITADA" "EN LIQUIDACIÓN", en reemplazo del señor Diego Mauricio Cando Naranjo;

Que, por medio de la Resolución No. SEPS-IFMR-2017-0077 de 23 de marzo de 2017, este Organismo de Control resolvió remover a los miembros de la Comisión Liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA IMBABURA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, designando al señor Carlos Patricio Hinojosa Villagómez, servidor público de este Organismo de Control, como liquidador de la referida Organización;

Que, con Resolución No. SEPS-INFMR-2021-0008 de 25 de mayo de 2021, esta Superintendencia aceptó la renuncia del señor Carlos Patricio Hinojosa Villagómez como liquidador de la referida Cooperativa, designando en su lugar al señor Juan Carlos Bastidas Herrera, también servidor público de este Organismo de Control;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-128 de 19 de septiembre de 2022, se desprende que mediante "(…) *trámite No. SEPS-UIO-2022-001-047073 de 16 de mayo de 2022 (...)"*, el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA "IMBABURA LIMITADA" "EN LIQUIDACIÓN" presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para el efecto;

Que, en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA "IMBABURA LIMITADA" "EN LIQUIDACIÓN", luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: *"(...)* ***4. CONCLUSIONES:- 4.1.*** *Se realizó la notificación a acreedores y socios (...), sin que se hayan presentado asociados o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.-* ***4.8.*** *La organización mantiene un predio registrado a su nombre; por lo que el liquidador realizó la publicación en la prensa, a fin de que los socios o posesionarios realicen la legalización del predio, de conformidad al artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, sin embargo, el liquidador indicó que ningún socio o posesionario se acercó a dicho llamado (...).-* ***4.11.*** *El liquidador realizó la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria de Socios, (...), a fin de poner en su conocimiento, el informe final de liquidación, así como los estados financieros finales.- (...)* ***4.13.*** *La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales; es preciso señalar que el saldo registrado en el Activo y Patrimonio, corresponde al lote que no fue legalizado por parte de socios y/o posesionarios, al amparo de lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.-* ***4.14.*** *El liquidador suscribió el acta de carencia, al no existir saldo del activo o sobrante, es preciso señalar que el saldo registrado en el Activo y Patrimonio, corresponde al lote que no fue legalizados por parte de socios y/o posesionarios, al amparo de lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...).-* ***4.16.*** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA IMBABURA LIMITADA "EN LIQUIDACIÓN", ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.-* ***4.17.-*** *Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA IMBABURA LIMITADA "EN LIQUIDACIÓN".-* ***5. RECOMENDACIONES:- 5.1.*** *Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE VIVIENDA IMBABURA LIMITADA "EN LIQUIDACIÓN", con RUC No. 1091705237001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en los artículos 17 y 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria* (…)";

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-2527 de 19 de septiembre de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico SEPS-INFMR-DNILO-2022-128, así como concluye y recomienda que la COOPERATIVA DE VIVIENDA "IMBABURA LIMITADA" "EN LIQUIDACIÓN": "(…) *dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador; de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, pone en su conocimiento para el trámite respectivo (...)"*;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-2545 de 20 de septiembre de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del informe final del liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA "IMBABURA LIMITADA" "EN LIQUIDACIÓN", en lo principal, concluye y recomienda que: *"(...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión de liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)"*;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-3147 de 18 de noviembre de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-3147 el 18 de noviembre de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su autorización para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, con Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía

Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA "IMBABURA LIMITADA" "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1091705237001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA "IMBABURA LIMITADA" "EN LIQUIDACIÓN", en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA "IMBABURA LIMITADA" "EN LIQUIDACIÓN" del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Juan Carlos Bastidas Herrera, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA "IMBABURA LIMITADA" "EN LIQUIDACIÓN".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA "IMBABURA LIMITADA" "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en el Acuerdo No. 0000130; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días de diciembre de 2022.

JORGE ANDRES MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por JORGE ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.12.20 14:29:59 -05'00'

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, SERIALNUMBER=0112216082l, CN=JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL – 6 PÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2023-01-27T17:56:23.994228-05:00

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0383

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República, en su parte pertinente, dispone: *"El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. (...)"*;

Que, el artículo 311 de la Norma Suprema determina: *"El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria"*;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 6 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *"Art. (...).- Buenas prácticas internacionales.- Los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones, sujetándose estrictamente a la jerarquía normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador"*;

Que, el artículo 175 ibídem establece: *"La conversión es la modificación o el cambio del objeto social o actividad de una entidad financiera para adoptar el objeto y la forma de otra entidad prevista en este Código dentro del mismo sector; esta figura no altera la existencia como persona jurídica y solamente le otorga las facultades y le impone las exigencias y limitaciones legales propias de la especie adoptada"*;

Que, el artículo 176 del Código ut supra dispone: *"La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente";*

Que, el artículo 458 ejusdem determina: *"Entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas*

y bancos comunales y cajas de ahorro son organizaciones que se forman por voluntad de sus socios dentro del límite y en la forma determinada por la Junta de Política y Regulación Financiera, tendrán su propia estructura de gobierno, administración, representación, auto control, rendición de cuentas y se inscribirán en el registro correspondiente.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro se forman con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros, sin que puedan captar fondos de terceros.- Podrán otorgar créditos únicamente a sus socios según lo dispuesto por las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y podrán recibir financiamiento reembolsable o no reembolsable para su desarrollo y fortalecimiento concedido por entidades del sistema nacional financiero, entidades de apoyo, cooperación, nacional e internacional. Las Cooperativas y Mutualistas podrán otorgar estos créditos mediante líneas de crédito que la CONAFIPS podrá crear para este fin";

Que, el artículo 5 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: "Sistema Monetario y Financiero", Título II: "Sistema Financiero Nacional", Capítulo XXXVII: "Sector Financiero Popular y Solidario", Sección XXVI: "NORMA PARA LA CONVERSIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO A CAJAS O BANCOS COMUNALES O CAJAS DE AHORRO", señala: *"Decisión de conversión.- La decisión de conversión ordinaria será adoptada por la Asamblea General de Socios y, de ser el caso, de Representantes de la entidad, que se instalará y desarrollará con la presencia de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes, según corresponda, a no ser que en los estatutos se establezca algún quórum especial para dicho efecto. De no haber quórum a la hora señalada en la convocatoria, se esperará una hora para llegar al quórum mínimo. De no existir el quórum mínimo, se deberá realizar una segunda convocatoria. De no alcanzar el quórum necesario a la hora señalada, la asamblea se instalará una hora más tarde con el número de socios o representantes presentes, lo cual deberá señalarse expresamente en la convocatoria. También se indicará en la convocatoria la posibilidad que tienen los socios de ejercer su derecho al retiro voluntario, en caso de desacuerdo con la conversión.- Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes presentes en la asamblea*";

Que, el artículo 6 de la citada Norma dispone: "*Condiciones.- Para que una cooperativa pueda convertirse deberá cumplir con las siguientes condiciones: .- a) Pertenecer al segmento 5;.- b) No encontrarse en un programa de supervisión intensiva; y,.- c) No estar inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente al momento de la resolución de su asamblea";*

Que, el artículo 7 ibídem dicta: "*Procedimiento.- El procedimiento y los demás requisitos para la conversión voluntaria los establecerá la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- La conversión ordinaria será aprobada mediante resolución por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previo análisis jurídico y técnico"*;

Que, las Disposiciones Generales Primera, Tercera y Quinta de la Norma ut supra, disponen: *"PRIMERA.- La entidad resultante de la conversión, se sujetará a todas las disposiciones legales y normativas aplicables a la especie adoptada. Por lo tanto, estará prohibida de realizar otras actividades fuera de su objeto social."*; *"TERCERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria una vez emitida la resolución que apruebe la conversión, notificará al Servicio de Rentas Internas, a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central de Ecuador y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, sobre el cambio del objeto social o actividad de la entidad financiera convertida"*; y, *"QUINTA.- La entidad convertida sucede en todos sus derechos y obligaciones de (sic) la cooperativa de ahorro y crédito"*;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-2021-0369 de 24 de junio de 2021, este Organismo de Control expide la "*Norma de Control para la conversión de Cooperativas de Ahorro y Crédito en Cajas de Ahorro o Cajas Comunales*", en cuyos artículos 3, 4, 5, 6, 8 y 9 se señala lo pertinente a: carta de intención de conversión, convocatoria a Asamblea General, decisión de conversión, requisitos, impedimentos y aprobación de la conversión ordinaria de una cooperativa de ahorro y crédito en caja de ahorro o caja comunal;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001326 de 23 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ATAHUALPA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790100545001, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;

Que, con Oficio ingresado en este Organismo de Control a través del *Trámite No. SEPS-UIO-2022-001-086861 de 13 de septiembre de 2022*, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ATAHUALPA, representada legalmente por el señor Edgar Patricio Contreras Quevedo, presenta la carta de intención o solicitud para entrar en el proceso de conversión ordinaria a Caja de Ahorro o Caja Comunal, así como documentación adicional para tal efecto;

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2022-2516 de 16 de septiembre de 2022, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión

Financiera pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Seguimiento que el Representante Legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ATAHUALPA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790100545001, solicita entrar en el proceso de conversión ordinaria a Caja de Ahorro o Caja Comunal, por lo que requiere se remita el informe técnico para conversión ordinaria;

Que, a través del Informe de Evaluación de Requisitos para Conversión Ordinaria No. SEPS-INR-DNS-2022-0386 de 20 de septiembre de 2022, emitido por la Intendencia Nacional de Riesgos y enviado a la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera, con Memorando No. SEPS-SGD-INR-DNS-2022-0691 de 21 de septiembre de 2022, se establece en lo principal que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ATAHUALPA cumple con los requisitos de pertenecer al segmento 5; no encontrarse en un programa de supervisión intensiva; y, no encontrarse inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente, concluyendo: "(…) *Con base en la información disponible al 31 de mayo de 2022, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Atahualpa, CUMPLE con los requisitos para la Conversión Ordinaria detallados en el Art. 6 de la sección XXVI 'Norma para la Conversión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito a Cajas o Bancos Comunales o Cajas De Ahorro; contenido en el Capítulo XXXVI 'Sector Financiero Popular y Solidario', del Título II 'Sistema Financiero Nacional', del Libro I 'Sistema Monetario y Financiero', de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, aprobada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera* (…)";

Que, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera emite el *INFORME DE VIABILIDAD DE CONVERSIÓN No. SEPS-INFMR-DNFIF-2022-052* de 05 de octubre de 2022, donde se concluye y recomienda: *"(...)* ***5. CONCLUSIÓN:-*** *Se concluye que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ATAHUALPA., remitió los documentos habilitantes para iniciar proceso de conversión ordinaria y cumple con los requisitos de pertenecer al segmento 5, no encontrarse en un programa de supervisión intensiva, y no encontrarse inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente al momento de la resolución de su asamblea. Por lo tanto es viable continuar con el proceso de conversión ordinaria.-* ***6. RECOMENDACIÓN:-*** *Se recomienda notificar a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Atahualpa, la autorización de la entidad para que proceda a convocar a Asamblea General Extraordinaria de socios o representantes según corresponda, a fin de continuar con el proceso de conversión ordinaria (...)"*;

Que, con Oficio No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2022-28422-OF de 05 de octubre de 2022, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera señala en lo sustancial: "(…) *informa que la entidad cumple con los requisitos para continuar*

con el proceso de conversión ordinaria a Caja de Ahorro o Caja Comunal, por lo cual la entidad deberá observar lo establecido en el artículo 4 de la precitada Resolución (…)" No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-2021-0369 de 24 de junio de 2021;

Que, en Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ATAHUALPA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790100545001, realizada el 15 de octubre de 2022, se conocieron los siguientes puntos principales del Orden del Día: *1) Aprobación de la conversión ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito en Caja de Ahorro; 2) Aprobación del estatuto social que regirá a la Caja de Ahorro; 3) Retiro voluntario de los socios en caso de desacuerdo con la conversión ordinaria*; y, *4) Lectura y aprobación del acta de la Asamblea General Extraordinaria*; tras lo cual se resolvió aprobar la conversión ordinaria y el correspondiente estatuto social que la regirá;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2022-0722 de 18 de octubre de 2022, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia General Jurídica, Intendencia General de Servicios e Inteligencia de la Información, Secretaría General, Intendencia General de Desarrollo Organizacional, Intendencia Nacional de Gestión de la Información y Normativa Técnica, Intendencia Nacional de Riesgos, e Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, el inicio del proceso de conversión ordinaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ATAHUALPA;

Que, con oficios ingresados a esta Superintendencia con *Trámites Nos. SEPS-UIO-2022-001-097800 y SEPS-UIO-2022-001-100172* de 17 y 24 de octubre de 2022, respectivamente, el señor Edgar Patricio Contreras Quevedo, en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ATAHUALPA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790100545001, remite los requisitos para continuar con el proceso de aprobación por parte de este Organismo de Control, para la conversión de la Entidad en Caja de Ahorro;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-DNPJC-2022-2836 de 19 de octubre de 2022, la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva refiere que la citada Organización "(…) *NO registran (sic) procesos coactivos en ejecución* (…)"; del mismo modo, consta el Memorando No. SEPS-SGD-INAF-2022-6835 de 26 de octubre de 2022, mediante el cual la Intendencia Nacional Administrativa Financiera respecto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ATAHUALPA, indica que "(…) ***NO*** *registra valores pendientes en obligaciones por contribuciones ni sanciones* (...)" al interior de este Organismo de Control;

Que, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera emite el *INFORME DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NORMATIVOS PREVIO A LA CONVERSIÓN ORDINARIA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATAHUALPA A CAJA DE AHORRO ATAHUALPA No. SEPS-INFMR-DNFIF-2022-065* de 17 de noviembre de 2022, remitido a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2022-3258 de 21 de noviembre de 2022, informe en el cual se concluye y recomienda en lo principal: *"(...) Con vista a los artículos 120, 122, 123 y 124 del Código Orgánico Administrativo, se concluye que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Atahualpa remitió todos los documentos requeridos para el proceso de conversión ordinaria descritos en la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSEPS-2021-0369, y artículos 2 y 8 de la Resolución Ibídem a través de los trámites No. SEPS-UIO-2022-001-097800 (...) y SEPS-UIO-2022-001-100172 (...) y en concordancia con la conclusión constante en el Informe de evaluación de requisitos para conversión ordinaria No. SEPS-INR-DNS-2022-0386, se recomienda continuar con trámite de autorización de la conversión ordinaria (...)"*;

Que, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, a través de Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2022-3273 y SEPS-SGD-INFMR-2022-3415 de 21 de noviembre y 06 de diciembre de 2022, respectivamente; una vez que ha verificado la documentación remitida por el representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ATAHUALPA y el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa pertinente, recomienda: *"(...) se continúe con el trámite en referencia (...)"*; por tanto, solicita a la Intendencia General Jurídica que emita el informe jurídico correspondiente en el ámbito de su competencia, dentro del proceso de conversión ordinaria;

Que, la Intendencia General Técnica consignó su proceder el 06 de diciembre de 2022, según consta en el Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-3415, para continuar con el proceso referido;

Que, del contenido del Estatuto Social aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ATAHUALPA, consta que la Entidad, a partir de la conversión ordinaria, se denominará *CAJA DE AHORRO ATAHUALPA*;

Que, con Memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2022-3404 de 13 de diciembre de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de conversión de las entidades controladas; y,

Que, con acción de personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la conversión ordinaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ATAHUALPA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790100545001, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia del Pichincha, en CAJA DE AHORRO ATAHUALPA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suprimir las autorizaciones de puntos de atención y códigos asignados a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ATAHUALPA, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1790100545001, convertida en CAJA DE AHORRO ATAHUALPA en virtud de la presente Resolución; y, cancelar del registro en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ATAHUALPA.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar del registro correspondiente a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ATAHUALPA, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1790100545001.

ARTICULO CUARTO.- Disponer a la Dirección Nacional de Seguridad de la Información el retiro de accesos de usuarios en los sistemas de esta Superintendencia, asignados a la Cooperativa de Ahorro y Crédito convertida.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la actualización del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ATAHUALPA, en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; así como, la notificación de la presente Resolución a la CAJA DE AHORRO ATAHUALPA para los fines pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En virtud de la conversión aprobada, la CAJA DE AHORRO ATAHUALPA sucede en todos los derechos y obligaciones a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ATAHUALPA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790100545001.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001326; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la conversión aprobada mediante la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central de Ecuador y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

QUINTA.- La CAJA DE AHORRO ATAHUALPA, funcionará con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros y no se encuentra facultada para captar fondos de terceros, ni realizar intermediación financiera.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

SÉPTIMA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por tratarse de un proceso de conversión de Cooperativa de Ahorro y Crédito en Caja de Ahorro, dentro de los sesenta días siguientes a la conversión, la Caja procederá a nombrar su órgano directivo, observando lo dispuesto en la Ley de la materia y el Estatuto Social aprobado.

SEGUNDA.- La Caja aprobará sus nuevos Reglamentos Interno y de Elecciones en un plazo no mayor a un año, transcurrido a partir de la fecha de conversión.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de diciembre de 2022.

JORGE ANDRES MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por JORGE ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.12.23 09:40:33 -05'00'

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACION, SERIALNUMBER=01122160821, CN=JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Razon: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL – 9 PÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2023-01-30T10:27:16.294709-05:00

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0384

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República, en su parte pertinente, dispone: *"El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. (...)"*;

Que, el artículo 311 de la Norma Suprema determina: *"El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria"*;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 6 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *"Art. (...).- Buenas prácticas internacionales.- Los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones, sujetándose estrictamente a la jerarquía normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador"*;

Que, el artículo 175 ibídem establece: *"La conversión es la modificación o el cambio del objeto social o actividad de una entidad financiera para adoptar el objeto y la forma de otra entidad prevista en este Código dentro del mismo sector; esta figura no altera la existencia como persona jurídica y solamente le otorga las facultades y le impone las exigencias y limitaciones legales propias de la especie adoptada"*;

Que, el artículo 176 del Código ut supra dispone: *"La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente";*

Que, el artículo 458 ejusdem determina: *"Entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro son organizaciones que se forman por voluntad de sus socios dentro del límite y en la forma determinada por la Junta de Política y Regulación Financiera, tendrán su propia estructura de gobierno, administración, representación, auto control, rendición de cuentas y se inscribirán*

en el registro correspondiente.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro se forman con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros, sin que puedan captar fondos de terceros.- Podrán otorgar créditos únicamente a sus socios según lo dispuesto por las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y podrán recibir financiamiento reembolsable o no reembolsable para su desarrollo y fortalecimiento concedido por entidades del sistema nacional financiero, entidades de apoyo, cooperación, nacional e internacional. Las Cooperativas y Mutualistas podrán otorgar estos créditos mediante líneas de crédito que la CONAFIPS podrá crear para este fin";

Que, el artículo 5 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: "Sistema Monetario y Financiero", Título II: "Sistema Financiero Nacional", Capítulo XXXVII: "Sector Financiero Popular y Solidario", Sección XXVI: "NORMA PARA LA CONVERSIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO A CAJAS O BANCOS COMUNALES O CAJAS DE AHORRO", señala: *"Decisión de conversión.- La decisión de conversión ordinaria será adoptada por la Asamblea General de Socios y, de ser el caso, de Representantes de la entidad, que se instalará y desarrollará con la presencia de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes, según corresponda, a no ser que en los estatutos se establezca algún quórum especial para dicho efecto. De no haber quórum a la hora señalada en la convocatoria, se esperará una hora para llegar al quórum mínimo. De no existir el quórum mínimo, se deberá realizar una segunda convocatoria. De no alcanzar el quórum necesario a la hora señalada, la asamblea se instalará una hora más tarde con el número de socios o representantes presentes, lo cual deberá señalarse expresamente en la convocatoria. También se indicará en la convocatoria la posibilidad que tienen los socios de ejercer su derecho al retiro voluntario, en caso de desacuerdo con la conversión.- Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes presentes en la asamblea*";

Que, el artículo 6 de la citada Norma dispone: "*Condiciones.- Para que una cooperativa pueda convertirse deberá cumplir con las siguientes condiciones: .- a) Pertenecer al segmento 5;.- b) No encontrarse en un programa de supervisión intensiva; y,.- c) No estar inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente al momento de la resolución de su asamblea";*

Que, el artículo 7 ibídem dicta: "*Procedimiento.- El procedimiento y los demás requisitos para la conversión voluntaria los establecerá la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- La conversión ordinaria será aprobada mediante resolución por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previo análisis jurídico y técnico"*;

Que, las Disposiciones Generales Primera, Tercera y Quinta de la Norma ut supra, disponen: *"PRIMERA.- La entidad resultante de la conversión, se sujetará a todas las disposiciones legales y normativas aplicables a la especie adoptada. Por lo tanto,*

estará prohibida de realizar otras actividades fuera de su objeto social."; *"TERCERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria una vez emitida la resolución que apruebe la conversión, notificará al Servicio de Rentas Internas, a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central de Ecuador y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, sobre el cambio del objeto social o actividad de la entidad financiera convertida"*; y, *"QUINTA.- La entidad convertida sucede en todos sus derechos y obligaciones de (sic) la cooperativa de ahorro y crédito"*;

Que, los artículos 3, 4, 6 y Disposición General Segunda de la Norma General para Cajas Comunales y Cajas de Ahorro, prevista en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: "Sistema monetario y financiero", Título II "Sistema financiero nacional", Capítulo XXXVII: "Sector financiero popular y solidario", de la Sección XVI, establece: "*"Art. 3.- DEFINICIONES: Para efectos de la aplicación de esta norma, entiéndase por:- Auto control: Es la capacidad con la que cuentan las cajas para establecer sus propios mecanismos de control a través de sus órganos internos (...).- Art. 4.- CAJAS COMUNALES: Son cajas formadas por personas naturales con capacidad legal para contratar y obligarse, que realizan sus actividades, exclusivamente, en los recintos, comunidades y barrios en donde se forman.- Ejercerán su actividad exclusivamente en un área de influencia que no afecte a otras cajas financieras con los mismos fines o propósitos.- Art. 6.- ORGANIZACIÓN.- Estas cajas se forman por voluntad de sus socios, con sus aportes económicos en calidad de ahorros, sin que puedan captar fondos de terceros, tendrán su propia estructura de gobierno, administración, representación, auto control, rendición de cuentas y se inscribirán en la nómina correspondiente.- Las cajas de ahorro y cajas comunales no requieren de personalidad jurídica otorgada por autoridad pública para el ejercicio de sus operaciones; y, la denominación que adopten las identificará, debiendo indicar textualmente su naturaleza, evitando generar confusión con otras cajas existentes, quedando expresamente prohibido el uso de denominaciones que induzcan a error o las vinculen con otras cajas del sistema financiero nacional".-* Disposición General Segunda: *"Las cajas se someten al autocontrol previsto en el artículo 458 del Código Orgánico Monetario y Financiero sin que requieran control externo; en consecuencia la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria no realizará ningún tipo de control, supervisión y/o acompañamiento a las cajas asociativas o solidarias, cajas comunales y cajas de ahorro; correspondiéndole únicamente proporcionar los mecanismos para que procedan al registro obligatorio en la nómina conforme lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en la presente resolución"*;

Que, a través de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-2021-0369 de 24 de junio de 2021, este Organismo de Control expide la "*Norma de Control para la conversión ordinaria de Cooperativas de Ahorro y Crédito en Cajas de Ahorro o Cajas Comunales*", en cuyos artículos 3, 4, 5, 6, 8 y 9 se señala lo pertinente a: carta de intención de conversión, convocatoria a Asamblea General, decisión de conversión, requisitos, impedimentos y aprobación de la conversión ordinaria de una cooperativa de ahorro y crédito en caja de ahorro o caja comunal;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000051 de 03 de abril de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la Entidad, bajo la denominación de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL MIGRANTE SOLIDARIO, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0391011370001;

Que, con Oficio ingresado en esta Superintendencia a través del Trámite No. *SEPS-CZ8-2022-001-093107 del 30 de septiembre de 2022,* la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL MIGRANTE SOLIDARIO, representada legalmente por el señor Miguel Alberto Córdova Idrovo, presenta la carta de intención para la conversión ordinaria y documentación adicional para tal efecto;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2022-2767 de 05 de octubre de 2022, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera manifiesta que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL MIGRANTE SOLIDARIO, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0391011370001, solicita ingresar en el proceso de conversión ordinaria a Caja de Ahorro o Caja Comunal, por lo que solicita a la Dirección Nacional de Seguimiento se remita el informe técnico para conversión ordinaria;

Que, del Informe de Evaluación de Requisitos para Conversión Ordinaria No. SEPS-INR-DNS-2022-0412, de 11 de octubre de 2022, emitido por la Intendencia Nacional de Riesgos y enviado a la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera, con Memorando No. SEPS-SGD-INR-DNS-2022-0757 de 12 de octubre de 2022, se desprende en lo principal que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL MIGRANTE SOLIDARIO cumple con los requisitos de pertenecer al segmento 5; no encontrarse en un programa de supervisión intensiva; y, no encontrarse inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente, concluyendo: *"(...) Con base en la información disponible al 31 de julio de 2022, la Cooperativa de Ahorro y Crédito el Migrante Solidario,* ***CUMPLE*** *con los requisitos para la Conversión Ordinaria detallados en el Art. 397 de la sección XXVI "Norma para la Conversión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito a Cajas o Bancos Comunales o Cajas de Ahorro contenido en el Capítulo XXXVII "Sector Financiero Popular y Solidario", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...)";*

Que, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera emite el INFORME DE VIABILIDAD DE CONVERSIÓN No. SEPS-INFMR-DNFIF-2022-059, de 19 de octubre de 2022, donde se concluye y recomienda: *"****5. CONCLUSIÓN:-*** *Se concluye que la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Migrante Solidario remitió los documentos habilitantes para iniciar proceso de conversión ordinaria y cumple con los requisitos de pertenecer al segmento 5, no encontrarse en un programa de supervisión intensiva, y no encontrarse inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente al momento de la resolución de su asamblea. Por lo tanto, es viable continuar con el proceso de conversión ordinaria.-* ***6. RECOMENDACIÓN:-*** *Se recomienda notificar a la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Migrante Solidario, la autorización de la entidad para que proceda a convocar a Asamblea General*

Extraordinaria de socios o representantes, según corresponda, a fin de continuar con el proceso de conversión ordinaria (...)";

Que, mediante Oficio No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2022-30558-OF de 24 de octubre de 2022, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera señala en lo sustancial: *"(...) este organismo de control informa que la entidad cumple con los requisitos y cuenta con el criterio técnico favorable para continuar con el proceso de conversión ordinaria a Caja de Ahorro o Caja Comunal, por lo cual la entidad deberá observar lo establecido en el artículo 4 de la (...) Resolución (...)"* No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-2021-0369 de 24 de junio de 2021;

Que, en Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL MIGRANTE SOLIDARIO, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0391011370001, realizada el 31 de octubre de 2022, se conocieron los siguientes puntos principales del Orden del Día: Aprobación de la conversión ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito en Caja Comunal; Aprobación del estatuto social que regirá a la Caja Comunal; y, Retiro voluntario de los socios en caso de desacuerdo con la conversión ordinaria; tras lo cual se resolvió aprobar la conversión ordinaria y el correspondiente estatuto social que la regirá;

Que, por medio de los oficios ingresados a esta Superintendencia con Trámites Nos. *SEPS-UIO-2022-001-103809, SEPS-CZ3-2022-001-109563 de 01 y 18 de noviembre de 2022*, respectivamente, el señor Miguel Alberto Córdova Idrovo, en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL MIGRANTE SOLIDARIO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0391011370001, remite los requisitos para continuar con el proceso de aprobación por parte de este Organismo de Control, para la conversión en Caja Comunal;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INAF-2022-7442 de 08 de noviembre de 2022, mediante el cual la Intendencia Nacional Administrativa Financiera indica respecto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL MIGRANTE SOLIDARIO que *NO* registra valores pendientes en obligaciones por contribuciones ni sanciones; del mismo modo, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-DNPJC-2022-3021 de 09 de noviembre del 2022, la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas refiere que la Entidad en análisis *NO* registra procesos coactivos en ejecución;

Que, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera emite el INFORME DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NORMATIVOS PREVIO A LA CONVERSIÓN ORDINARIA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL MIGRANTE SOLIDARIO A CAJA COMUNAL No. SEPS-INFMR-DNFIF-2022-075 de 28 de noviembre de 2022, remitido a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2022-3333 de 28 de noviembre de 2022, informe en el cual se concluye y recomienda en lo principal: *"Con vista a los artículos 120, 122, 123 y 124 del Código Orgánico Administrativo, se concluye que la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Migrante Solidario remitió todos los documentos requeridos para el proceso de conversión ordinaria descritos en la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSEPS-2021-0369, y artículos 2 y 8 de la Resolución Ibídem a través de los trámites SEPS-SEPS-*

CZ8-2022-001-093107 y SEPS-UIO-2022-001-103809 y en concordancia con la conclusión constante en el Informe de evaluación de requisitos para conversión ordinaria Nro. SEPS-INR-DNS-2022-0412, se recomienda continuar con trámite de autorización de la conversión ordinaria. (...)";

Que, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-3357 de 30 de noviembre de 2022, una vez que ha verificado la documentación remitida por el representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL MIGRANTE SOLIDARIO y el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa pertinente, recomienda: *"(...) continuar con el trámite de autorización de la conversión ordinaria en Caja Comunal "El Migrante Solidario" (...)"*; por tanto, solicita a la Intendencia General Jurídica que emita el informe correspondiente en el ámbito de su competencia, dentro del proceso de conversión ordinaria;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que la Intendencia General Técnica consignó su proceder el 30 de noviembre de 2022, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-3357, para continuar con el proceso referido;

Que, del contenido del Estatuto Social aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL MIGRANTE SOLIDARIO, consta que la entidad a partir de la conversión ordinaria se denominará CAJA COMUNAL "EL MIGRANTE SOLIDARIO";

Que, con Memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2022-3416 de 13 de diciembre de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de conversión de las entidades controladas; y,

Que, con acción de personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la conversión ordinaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL MIGRANTE SOLIDARIO, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0391011370001, con domicilio en el cantón Biblián, provincia de Cañar, en CAJA COMUNAL "EL MIGRANTE SOLIDARIO".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suprimir las autorizaciones de puntos de atención y códigos asignados a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL MIGRANTE SOLIDARIO, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0391011370001, convertida en CAJA COMUNAL "EL MIGRANTE SOLIDARIO" en virtud de la presente Resolución; y, cancelar del registro en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL MIGRANTE SOLIDARIO.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar del registro correspondiente a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL MIGRANTE SOLIDARIO, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0391011370001.

ARTICULO CUARTO.- Disponer a la Dirección Nacional de Seguridad de la Información el retiro de accesos de usuarios en los sistemas de esta Superintendencia, asignados a la Cooperativa de Ahorro y Crédito convertida.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la actualización del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL MIGRANTE SOLIDARIO, en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; así como, la notificación de la presente Resolución a la CAJA COMUNAL "EL MIGRANTE SOLIDARIO" para los fines pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En virtud de la conversión aprobada, la CAJA COMUNAL "EL MIGRANTE SOLIDARIO" sucede en todos los derechos y obligaciones a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL MIGRANTE SOLIDARIO, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0391011370001.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000051; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la conversión aprobada mediante la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central de Ecuador y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

QUINTA.- La CAJA COMUNAL "EL MIGRANTE SOLIDARIO" funcionará con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros y no se encuentra facultada para captar fondos de terceros ni realizar intermediación financiera.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

SÉPTIMA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por tratarse de un proceso de conversión de Cooperativa de Ahorro y Crédito en Caja Comunal, dentro de los sesenta días siguientes a la conversión, la Caja procederá a nombrar su órgano directivo, observando lo dispuesto en la Ley de la materia y el Estatuto Social aprobado.

SEGUNDA.- La Caja aprobará sus nuevos Reglamentos Interno y de Elecciones en un plazo no mayor a un año, transcurrido a partir de la fecha de conversión.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de diciembre del 2022.

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, SERIALNUMBER=01122160821, CN=JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL – 8 PÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2023-01-30T10:25:33.460587-05:00

JORGE ANDRES MONCAYO LARA
Firmado digitalmente por JORGE ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.12.23 17:12:50 -05'00'

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0385

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República, en su parte pertinente, dispone: *"El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. (...)"*;

Que, el artículo 311 de la Norma Suprema determina: *"El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria"*;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 6 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *"Art. (...).- Buenas prácticas internacionales.- Los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones, sujetándose estrictamente a la jerarquía normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador"*;

Que, el artículo 175 ibídem establece: *"La conversión es la modificación o el cambio del objeto social o actividad de una entidad financiera para adoptar el objeto y la forma de otra entidad prevista en este Código dentro del mismo sector; esta figura no altera la existencia como persona jurídica y solamente le otorga las facultades y le impone las exigencias y limitaciones legales propias de la especie adoptada"*;

Que, el artículo 176 del Código ut supra dispone: *"La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente";*

Que, el artículo 458 ejusdem determina: *"Entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas*

y bancos comunales y cajas de ahorro son organizaciones que se forman por voluntad de sus socios dentro del límite y en la forma determinada por la Junta de Política y Regulación Financiera, tendrán su propia estructura de gobierno, administración, representación, auto control, rendición de cuentas y se inscribirán en el registro correspondiente.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro se forman con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros, sin que puedan captar fondos de terceros.- Podrán otorgar créditos únicamente a sus socios según lo dispuesto por las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y podrán recibir financiamiento reembolsable o no reembolsable para su desarrollo y fortalecimiento concedido por entidades del sistema nacional financiero, entidades de apoyo, cooperación, nacional e internacional. Las Cooperativas y Mutualistas podrán otorgar estos créditos mediante líneas de crédito que la CONAFIPS podrá crear para este fin";

Que, el artículo 5 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: "Sistema Monetario y Financiero", Título II: "Sistema Financiero Nacional", Capítulo XXXVII: "Sector Financiero Popular y Solidario", Sección XXVI: "NORMA PARA LA CONVERSIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO A CAJAS O BANCOS COMUNALES O CAJAS DE AHORRO" Subsección III "CONVERSIÓN ORDINARIA", señala: *"**Decisión de conversión.-** La decisión de conversión ordinaria será adoptada por la Asamblea General de Socios y, de ser el caso, de Representantes de la entidad, que se instalará y desarrollará con la presencia de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes, según corresponda, a no ser que en los estatutos se establezca algún quórum especial para dicho efecto. De no haber quórum a la hora señalada en la convocatoria, se esperará una hora para llegar al quórum mínimo. De no existir el quórum mínimo, se deberá realizar una segunda convocatoria. De no alcanzar el quórum necesario a la hora señalada, la asamblea se instalará una hora más tarde con el número de socios o representantes presentes, lo cual deberá señalarse expresamente en la convocatoria. También se indicará en la convocatoria la posibilidad que tienen los socios de ejercer su derecho al retiro voluntario, en caso de desacuerdo con la conversión.- Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes presentes en la asamblea*";

Que, el artículo 6 de la citada Norma dispone: "***Condiciones.-** Para que una cooperativa pueda convertirse deberá cumplir con las siguientes condiciones: - a) Pertenecer al segmento 5; - b) No encontrarse en un programa de supervisión intensiva; y, - c) No estar inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente al momento de la resolución de su asamblea";*

Que, el artículo 7 ibídem dicta: "***Procedimiento.-*** *El procedimiento y los demás requisitos para la conversión voluntaria los establecerá la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. La conversión ordinaria será aprobada mediante resolución por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previo análisis jurídico y técnico"*;

Que, las Disposiciones Generales Primera, Tercera y Quinta de la Norma ut supra, disponen: *"**PRIMERA.-** La entidad resultante de la conversión, se sujetará a todas las disposiciones legales y normativas aplicables a la especie adoptada. Por lo tanto, estará prohibida de realizar otras actividades fuera de su objeto social."*; *"**TERCERA.-** La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria una vez emitida la resolución que apruebe la conversión, notificará al Servicio de Rentas Internas, a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central de Ecuador y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, sobre el cambio del objeto social o actividad de la entidad financiera convertida"*; y, *"**QUINTA.-** La entidad convertida sucede en todos sus derechos y obligaciones de (sic) la cooperativa de ahorro y crédito"*;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-2021-0369 de 24 de junio de 2021, este Organismo de Control expide la "*Norma de Control para la conversión de Cooperativas de Ahorro y Crédito en Cajas de Ahorro o Cajas Comunales*", en cuyos artículos 3, 4, 5, 6, 8 y 9 se señala lo pertinente a: carta de intención de conversión, convocatoria a Asamblea General, decisión de conversión, requisitos, impedimentos y aprobación de la conversión ordinaria de una cooperativa de ahorro y crédito en caja de ahorro o caja comunal;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000081 de 04 de abril de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la Entidad, bajo la denominación de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION Y PROGRESO LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391765843001;

Que, con Oficio ingresado en este Organismo de Control a través del *Trámite No. SEPS-UIO-2022-001-090658 de 23 de septiembre de 2022*, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION Y PROGRESO LTDA, representada legalmente por la señora Annabelly Dolores Emperatriz Zambrano García, presenta la carta de intención o solicitud para entrar en el proceso de conversión ordinaria a Caja de Ahorro o Caja Comunal;

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2022-2640 de 27 de septiembre de 2022, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Seguimiento, que la

Representante Legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION Y PROGRESO LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391765843001, solicita entrar en el proceso de conversión ordinaria a Caja de Ahorro o Caja Comunal, por lo que requiere se remita el informe técnico para conversión ordinaria

Que, a través del Informe de Evaluación de Requisitos para Conversión Ordinaria No. SEPS-INR-DNS-2022-0397 de 30 de septiembre de 2022, emitido por la Intendencia Nacional de Riesgos y enviado a la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera, con Memorando No. SEPS-SGD-INR-DNS-2022-0731 de 03 de octubre de 2022, se establece en lo principal que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION Y PROGRESO LTDA cumple con los requisitos de pertenecer al segmento 5; no encontrarse en un programa de supervisión intensiva; y, no encontrarse inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente, concluyendo: *"(...) Con base en la información disponible al 31 de julio de 2022, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Acción y Progreso Ltda., **CUMPLE** con los requisitos para la Conversión Ordinaria detallados en el Art. 397 de la sección XXVI "Norma para la Conversión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito a Cajas o Bancos Comunales o Cajas De Ahorro; contenido en el Capítulo XXXVII "Sector Financiero Popular y Solidario", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" , de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, aprobada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (...) De esta manera, sobre la base de la información financiera al 31 de julio de 2022, reportada ante este Organismo de Control, **se recomienda** continuar con el proceso de Conversión Ordinaria (...)"*;

Que, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera emite el *INFORME DE VIABILIDAD DE CONVERSIÓN No. SEPS-INFMR-DNFIF-2022-057* de 13 de octubre de 2022, donde concluye y recomienda: *"(...) **5. CONCLUSIÓN:-** Se concluye que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Acción y Progreso Ltda. remitió los documentos habilitantes para iniciar proceso de conversión ordinaria y cumple con los requisitos de pertenecer al segmento 5, no encontrarse en un programa de supervisión intensiva, y no encontrarse inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente al momento de la resolución de su asamblea. Por lo tanto es viable continuar con el proceso de conversión ordinaria.- **6. RECOMENDACIÓN:-** Se recomienda notificar a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Acción y Progreso Ltda., la autorización de la entidad para que proceda a convocar a Asamblea General Extraordinaria de socios o representantes, según corresponda, a fin de continuar con el proceso de conversión ordinaria (...)"*;

Que, con Oficio No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2022-29732-OF de 17 de octubre de 2022, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera señala en lo sustancial: *"(...) que la entidad cumple con los requisitos y cuenta con el criterio técnico favorable para continuar con el proceso de conversión ordinaria a Caja de Ahorro o Caja Comunal, por lo cual la entidad deberá observar lo establecido en el artículo 4 de la precitada Resolución (...)"* No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-2021-0369 de 24 de junio de 2021;

Que, en Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION Y PROGRESO LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391765843001, realizada el 26 de octubre de 2022, se conocieron los siguientes puntos principales del Orden del Día: *1) Aprobación de la conversión ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito en Caja de Ahorro; 2) Aprobación del estatuto social que regirá a la Caja de Ahorro; 3) Retiro voluntario de los socios en caso de desacuerdo con la conversión ordinaria; y, 4) Lectura y aprobación del acta de la Asamblea General Extraordinaria*; tras lo cual se resolvió aprobar la conversión ordinaria y el correspondiente estatuto social que la regirá;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2022-0741 de 25 de octubre de 2022, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia General Jurídica, Intendencia General de Servicios e Inteligencia de la Información, Secretaría General, Intendencia General de Desarrollo Organizacional, Intendencia Nacional de Gestión de la Información y Normativa Técnica, Intendencia Nacional de Riesgos, e Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, el inicio del proceso de conversión ordinaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION Y PROGRESO LTDA;

Que, mediante oficios ingresados a esta Superintendencia con *Trámites Nos. SEPS-CZ8-2022-001-102453 y SEPS-UIO-2022-001-104486* de 28 de octubre y 07 de noviembre de 2022, respectivamente, la señora Mayari Zambrano Fernández, en calidad de Presidente de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION Y PROGRESO LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391765843001, remite los requisitos para continuar con el proceso de aprobación por parte de este Organismo de Control, para la conversión de la Entidad en Caja de Ahorro;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-DNPJC-2022-3021 de 09 de noviembre de 2022, la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva refiere que la citada Organización es de aquellas que *"(...)* ***NO*** *registran procesos coactivos en ejecución (...)"*; del mismo modo, consta el Memorando No. SEPS-SGD-INAF-2022-7442 de 08 de noviembre de 2022, la Intendencia Nacional Administrativa Financiera respecto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION Y PROGRESO LTDA, indica que es de aquellas Entidades que "(…) ***NO*** *registran*

valores pendientes en obligaciones por contribuciones ni sanciones (...)" al interior de este Organismo de Control;

Que, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera emite el *INFORME DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NORMATIVOS PREVIO A LA CONVERSIÓN ORDINARIA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION Y PROGRESO LTDA A CAJA DE AHORRO No. SEPS-INFMR-DNFIF-2022-078* de 28 de noviembre de 2022, remitido a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2022-3360 de 30 de noviembre de 2022, informe en el cual se concluye y recomienda en lo principal: *"(...) Con vista a los artículos 120, 122, 123 y 124 del Código Orgánico Administrativo, se concluye que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Acción y Progreso Ltda. (...) remitió todos los documentos requeridos para el proceso de conversión ordinaria descritos en la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSEPS-2021-0369, y artículos 2 y 8 de la Resolución Ibídem a través de los trámites SEPS-UIO-2022-001-090658, SEPS-CZ8-2022-001-102453 y SEPS-UIO-2022-001-104486 y en concordancia con la conclusión constante en el Informe de evaluación de requisitos para conversión ordinaria Nro. SEPS-INR-DNS-2022-0397, se recomienda continuar con trámite de autorización de la conversión ordinaria (...)"*;

Que, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-3385 de 01 de diciembre de 2022, una vez que ha verificado la documentación remitida por la presidente y la representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION Y PROGRESO LTDA y el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa pertinente, recomienda: *"(...) se continúe con el trámite en referencia (...)"*; por tanto, solicita a la Intendencia General Jurídica que emita el informe jurídico correspondiente en el ámbito de su competencia, dentro del proceso de conversión ordinaria;

Que, la Intendencia General Técnica consignó su proceder el 01 de diciembre de 2022, según consta en el Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-3385, para continuar con el proceso referido;

Que, del contenido del Estatuto Social aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION Y PROGRESO LTDA, consta que la entidad a partir de la conversión ordinaria se denominará *CAJA DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS CON SUS FAMILIARES DEL CANTÓN CHONE*;

Que, con Memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2022-3462 de 20 de diciembre de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de conversión de las entidades controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la conversión ordinaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION Y PROGRESO LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391765843001, con domicilio en el cantón Chone, provincia de Manabí, en CAJA DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS CON SUS FAMILIARES DEL CANTÓN CHONE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suprimir las autorizaciones de puntos de atención y códigos asignados a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION Y PROGRESO LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391765843001, convertida en CAJA DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS CON SUS FAMILIARES DEL CANTÓN CHONE en virtud de la presente Resolución; y, cancelar del registro en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION Y PROGRESO LTDA.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar del registro correspondiente a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION Y PROGRESO LTDA, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1391765843001.

ARTICULO CUARTO.- Disponer a la Dirección Nacional de Seguridad de la Información el retiro de accesos de usuarios en los sistemas de esta Superintendencia, asignados a la Cooperativa de Ahorro y Crédito convertida.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la actualización del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION Y PROGRESO LTDA, en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; así como, la notificación de la presente Resolución a la CAJA DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS CON SUS FAMILIARES DEL CANTÓN CHONE para los fines pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En virtud de la conversión aprobada, la CAJA DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS CON SUS FAMILIARES DEL CANTÓN CHONE sucede en todos los derechos y obligaciones a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION Y PROGRESO LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391765843001.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000081; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la conversión aprobada mediante la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central de Ecuador y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

QUINTA.- La CAJA DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS CON SUS FAMILIARES DEL CANTÓN CHONE, funcionará con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros y no se encuentra facultada para captar fondos de terceros, ni realizar intermediación financiera.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

SÉPTIMA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y

de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por tratarse de un proceso de conversión de Cooperativa de Ahorro y Crédito en Caja de Ahorro, dentro de los sesenta días siguientes a la conversión, la Caja procederá a nombrar su órgano directivo, observando lo dispuesto en la Ley de la materia y el Estatuto Social aprobado.

SEGUNDA.- La Caja aprobará sus nuevos Reglamentos Interno y de Elecciones en un plazo no mayor a un año, transcurrido a partir de la fecha de conversión.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de diciembre del 2022.

JORGE ANDRES MONCAYO LARA
Firmado digitalmente por JORGE ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.12.23 17:12:09 -05'00'

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, SERIALNUMBER=011221160821, CN=JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL – 9 PÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2023-01-30T10:27:16.626023-05:00

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0395

DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numerales 1 y 7, literales a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)"*;

Que, el artículo 82 ibídem determina: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)"*;

Que, el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán*

por (…) *las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)"*;

Que, el artículo 57, letra e) numeral 7), ibídem dispone: "*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)"*;

Que, el artículo 60 de la Ley ut supra determina: "*Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación"*;

Que, el artículo 61 ejusdem dispone: *"Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación"*;

Que, el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: "*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)"*;

Que, el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: "*La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación"*;

Que, el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *"La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización";*

Que, el artículo 57 ibídem establece: "*La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)"*;

Que, el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *"Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)"*;

Que, el segundo artículo innumerado a continuación del artículo 64 ibídem establece: "*Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)*";

Que, la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: "*Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación*";

Que, los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, manifiestan: *"**Artículo 15.- Acta de entrega recepción.-** Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia"*; *"**Artículo 34.- Cálculo de la caución.-** (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución"*; *"**Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.-** El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, **excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia** (...)"*; y, *"**Artículo 41.- Posesión.-** El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente"* (Énfasis añadido);

Que, el Estatuto Adecuado de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUNTA BARANDUA INFANTERIA DE MARINA, en el artículo 43, señala: "***DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:*** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)"*;

Que, mediante Acuerdo No. 0150 de 30 de marzo de 2009, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA "PUNTA BARANDUA – INFANTERIA DE MARINA", domiciliada en el cantón y provincia de Santa Elena;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000308 de 18 de abril de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUNTA BARANDUA INFANTERIA DE MARINA, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, en su orden de 23 de marzo y 20 de mayo de 2021, requirió información a ciento sesenta (160) organizaciones de vivienda, entre las cuales se encontró la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUNTA BARANDUA INFANTERIA DE MARINA, otorgando inicialmente un plazo de entrega de dos meses y ampliándolo a un mes adicional;

Que, la Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío de los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC a los correos electrónicos y *casilleros SEPS* de las ciento sesenta (160) organizaciones, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2273, SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2418 y SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456, de 25 de mayo, 02 de junio y 29 de julio de 2021, respectivamente;

Que, en respuesta a los Oficios Circulares antes señalados, la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUNTA BARANDUA INFANTERIA DE MARINA a través del Trámite No. SEPS-UIO-2021-001-043404 de 21 de junio de 2021, adjunta la siguiente información y documentación: 1) Oficio No. CVPB-0012-O de 21 de junio de 2021 suscrito por el Representante Legal; 2) Lista actualizada de socios de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUNTA BARANDUA INFANTERIA DE MARINA; 3) Acta de sesión celebrada por el Ilustre Concejo Cantonal de Santa Elena, de fecha 27 de abril de 1990, incompleta; 4) Ficha Registral-Bien Inmueble Nro. 28800 emitida por el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santa Elena de fecha 09 de junio de 2021; y, 5) Balance General al 31 de diciembre de 2020 y Balance de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; así como remite el Trámite No. SEPS-UIO-2022-001-066672 de 15 de julio de 2022, en respuesta al Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-19804-OF de 11 julio de 2022, en el cual la Organización adjunta: "*(...) Informe del Estado de Situación Financiera y Estados de Resultados con corte al 31 de diciembre de 2021 de la Cooperativa de Vivienda Punta Barandua Infantería de Marina, aprobados con el Acta N° 16 del*

Consejo de Administración con Fecha lunes 7 de febrero del 2022 (...)"; y el *"(...) Detalle de los Activos (...) con corte hasta el 31 de diciembre de 2021 (...)"*;

Que, de la Ficha Registral-Bien Inmueble No. 28800, emitida por el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santa Elena el 09 de junio de 2021, se desprende que la Organización es propietaria de un lote de terreno ubicado en el cantón Santa Elena, sobre el cual no pesa Gravamen; así como de la información remitida por la Cooperativa, se verifica que declaró activos al Servicio de Rentas Internas, valor que supera un salario básico unificado; así también que no tiene a su nombre cuentas y saldos en el Sector Financiero Popular y Solidario; adicionalmente se registran obligaciones pendientes por la declaración del impuesto a la renta del año 2021 al Servicio de Rentas Internas de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUNTA BARANDUA INFANTERIA DE MARINA; no obstante, no existen deudas en firme, impugnadas o en facilidades de pago; ni se registran obligaciones patronales como empleador en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ni con este Organismo de Control;

Que, la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUNTA BARANDUA INFANTERIA DE MARINA fue constituida el 30 de marzo de 2009, mediante Acuerdo No. 0150, y adecuó su Estatuto Social a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000308 de 18 de abril de 2013; de lo que se desprende que la Organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución;

Que, de lo descrito en los considerandos anteriores, se evidencia que la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUNTA BARANDUA INFANTERIA DE MARINA, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en el artículo 57, literal e) numeral 7, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria cuyo texto señala: "*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*"; concordante con lo dispuesto en el segundo artículo innumerado agregado luego del artículo 64 de su Reglamento General que dispone: "*Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)"*; la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley Ibídem, que concedió el plazo adicional de un año *"Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación"*; y, el artículo 43 del Estatuto Adecuado de la Organización, mismo que reza: "***DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:*** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento* (…)";

Que, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomendó designar como liquidador de la Organización al señor César Javier Solano Quintero, servidor público de este Organismo de Control;

Que, observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUNTA BARANDUA INFANTERIA DE MARINA ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo, agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, estableciéndose que la Organización remitió los informes e información requeridos en los Oficios Circulares previamente indicados, mismos que fueron debidamente analizados y sustentan la aplicación de la causal de disolución y liquidación de oficio de la Organización, conforme a la normativa vigente;

Que, esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de disolución y liquidación; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 2721 de 23 de diciembre de 2022, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico (S) al señor Diego Alexis Aldaz Caiza.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUNTA BARANDUA INFANTERIA DE MARINA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992625384001, con domicilio en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, conforme a lo dispuesto en el artículo 57, numeral 7) del literal e), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como en el artículo 43 del Estatuto Adecuado de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUNTA BARANDUA INFANTERIA DE MARINA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y

Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras "En Liquidación".

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUNTA BARANDUA INFANTERIA DE MARINA "EN LIQUIDACIÓN", al señor César Javier Solano Quintero, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el liquidador se posesione ante la Dirección Zonal de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUNTA BARANDUA INFANTERIA DE MARINA, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUNTA BARANDUA INFANTERIA DE MARINA, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar al ex Representante Legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUNTA BARANDUA INFANTERIA DE MARINA con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000308; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

QUINTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días de diciembre de 2022.

DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA

Firmado digitalmente por DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
Fecha: 2022.12.27 14:10:18 -05'00'

DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, SERIALNUMBER=01122160821, CN=JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL – 8 PÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2023-01-30T10:25:32.191842-05:00

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0399

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad"*;

Que, el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *"Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)"*;

Que, el artículo 64 ibídem dispone: *"Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso"*;

Que, el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *"(...)* ***Carencia de patrimonio.-*** *El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia"*;

Que, el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *"****Remisión de documentos a la Superintendencia.-*** *El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)"*;

Que, el artículo 28 de la Norma ut supra dice: *"****Extinción de la personalidad jurídica.*** *Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del*

registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación";

Que, con Acuerdo No. 9862 de 09 de noviembre de 1967, el Ministerio de Previsión Social y Trabajo aprobó el estatuto social de la *Cooperativa de Consumo "28 de Junio"*, con domicilio en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001051, de 14 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la Organización, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, bajo la denominación de COOPERATIVA DE CONSUMO 28 DE JUNIO;

Que, por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0210 de 12 de julio de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE CONSUMO 28 DE JUNIO; ratificando al señor César Alfredo Ruiz Martínez, como liquidador de la Organización, designado por la Asamblea General Extraordinaria de Socios; sin embargo, no se posesionó en dicho cargo;

Que, con Resolución No. SEPS-IFMR-2019-0107 de 06 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, designó como liquidador de la COOPERATIVA DE CONSUMO 28 DE JUNIO "EN LIQUIDACIÓN", al señor Daniel Jhonatan Ruales Ubilluz, servidor público de este Organismo de Control;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-105 de 15 de julio de 2022, se desprende que mediante *"(...) trámites Nos. SEPS-CZ3-2021-001-090660 y SEPS-UIO-2022-001-047942 de 10 de noviembre de 2021 y 18 de mayo de 2022, respectivamente (...)"*, el liquidador de la COOPERATIVA DE CONSUMO 28 DE JUNIO "EN LIQUIDACIÓN" presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

Que, en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE CONSUMO 28 DE JUNIO "EN LIQUIDACIÓN, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: *"(...)* ***4. CONCLUSIONES:- 4.1.*** *Se realizó la notificación a socios y acreedores (...) cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...).-* ***4.7.*** *La organización no tiene predios registrados a su nombre.-* ***4.11.*** *El liquidador realizó la convocatoria en prensa para celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Socios Final (...) a fin de poner en su conocimiento, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales; no obstante, el día convocado no se presentó socio alguno, por lo que el liquidador procedió a sentar la razón de no presencia de socios.- (...)* ***4.13.*** *La organización presentó el informe de auditoría externa a los estados financieros finales.-* ***4.14.*** *El liquidador realizó el depósito del excedente del saldo patrimonial en la cuenta de la Superintendencia como dispone la normativa.-* ***4.15.*** *El liquidador suscribió el acta de carencia, al no existir saldo del activo o sobrante.-* ***4.16.*** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE CONSUMO 28 DE JUNIO "EN*

LIQUIDACIÓN", ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- ***4.17.*** *Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor Daniel Jhonatan Ruales Ubilluz, liquidador de la COOPERATIVA DE CONSUMO 28 DE JUNIO "EN LIQUIDACIÓN".-* ***5. RECOMENDACIONES:- 5.1.*** *Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE CONSUMO 28 DE JUNIO "EN LIQUIDACIÓN", con RUC No. 1090042358001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)";*

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-1983 de 15 de julio de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-105, así como concluye y recomienda que la COOPERATIVA DE CONSUMO 28 DE JUNIO "EN LIQUIDACIÓN": *"(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)";*

Que, con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2022-1987 y SEPS-SGD-INFMR-2022-3131 de 18 de julio y 07 de noviembre de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto de la COOPERATIVA DE CONSUMO 28 DE JUNIO "EN LIQUIDACIÓN", remite información y documentación relevante, así como manifiesta y recomienda que: *"(...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)";*

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-3259 de 29 de noviembre de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-3259, el 30 de noviembre de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su *"PROCEDER"* para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las

resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE CONSUMO 28 DE JUNIO "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1090042358001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE CONSUMO 28 DE JUNIO "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE CONSUMO 28 DE JUNIO "EN LIQUIDACIÓN" del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Daniel Jhonatan Ruales Ubilluz, como liquidador de la COOPERATIVA DE CONSUMO 28 DE JUNIO "EN LIQUIDACIÓN".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE CONSUMO 28 DE JUNIO "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0210; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días de diciembre de 2022.

JORGE ANDRES MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por JORGE ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.12.28 12:34:44 -05'00'

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, SERIALNUMBER=0112216082I, CN=JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL – 5 PÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2023-01-27T12:29:27.477907-05:00

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2023-0012

PEDRO GERMÁN BRITO LÓPEZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *"Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público"*;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: "Sistema monetario y financiero", Título II: "Sistema financiero nacional", Capítulo XXXVII: "Sector financiero popular y solidario", Sección XIII: "Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria", Subsección IV: *"*Conclusión de la Liquidación*"*, artículo 278 dispone: *"Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control. No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control. Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público. Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE."*;

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *"Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad"*;

Que, la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098 de 26 de marzo de 2021, en el artículo 3 dispone: ***"Inicio del cierre de la liquidación.-*** *Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la*

liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso";

Que, el artículo 8 de la Norma antes indicada señala*: "**Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.-** Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación"*;

Que, mediante Acuerdo No. 0004-DPMIESCH-PC de 09 de octubre de 2007, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto de la Pre Cooperativa de Ahorro y Crédito "ACHIK PAKARI" LTDA, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000042 de 12 de marzo de 2013, este Organismo de control aprobó el estatuto social de la Entidad, adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, bajo la denominación COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACHIK PAKARI LTDA;

Que, con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IZ3-IFMR-2019-0121 de 30 de mayo de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACHIK PAKARI LTDA, designando como liquidador al señor Franklin Lenin Quintana de la Cruz, servidor público de este Organismo de Control;

Que, con Resolución No. SEPS-INFMR-2020-0039 de 29 de septiembre de 2020, la Superintendencia de Economía Popular Solidaria resolvió aceptar la renuncia del señor Franklin Lenin Quintana de la Cruz al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACHIK PAKARI LTDA, EN LIQUIDACIÓN, designando en su lugar al señor José Miguel Acuña Vaca, también servidor público de este Organismo de Control;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2022-046 de 30 de septiembre de 2022, se desprende que mediante "*trámite No. SEPS-UIO-2022-001-061082 de 30 de junio de 2022 (...) SEPS-UIO-2022-001-084834 de fecha 06 de septiembre de 2022*", el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACHIK PAKARI LTDA, "EN LIQUIDACIÓN" presentó el informe final y alcance para el proceso de liquidación de la referida Entidad, adjuntando documentación para el efecto;

Que, del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, respecto del informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACHIK PAKARI LTDA, "EN LIQUIDACIÓN", luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: *"(...)* ***8. CONCLUSIÓN:-*** *En relación al informe final presentado por la liquidadora (sic) y una vez analizado su contenido según validación de gestión constante, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto el artículo 312 y 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero; artículo 282 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección*

XIII, Subsección IV; y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098 de 26 de marzo de 2021; esta Dirección ha verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Achik Pakari Ltda. en Liquidación, por tanto se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad; es necesario señalar que el proceso de liquidación; finalizó conforme la normativa expuesta en las conclusiones del prenombrado informe.- ***9. RECOMENDACIÓN:-*** *(...).- 1. Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Achik Pakari Ltda. en Liquidación con RUC 0691737020001, y su exclusión del Catastro Público.- (...)"*;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2022-2726 de 30 de septiembre de 2022, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2022-046 relacionado con la extinción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACHIK PAKARI LTDA "EN LIQUIDACIÓN", precisando que: *"(...) una vez revisada la documentación remitida por el liquidador, se recomienda (...) se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)"*;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-2730 de 30 de septiembre de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución aprueba el Informe Final del liquidador, y solicita se: *"(...) se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...)"*;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-3406 de 13 de diciembre de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-3406, el 13 de diciembre de 2022 la Intendencia General Técnica emitió la autorización respectiva para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 16 de 05 de enero de 2023, la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, delegada de la Autoridad Nominadora, resuelve la Subrogación del señor Pedro Germán Brito López en las funciones de Intendente General Técnico.

En ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACHIK PAKARI LTDA "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 0691737020001; y, su extinción de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACHIK PAKARI LTDA "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACHIK PAKARI LTDA "EN LIQUIDACIÓN", del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor José Miguel Acuña Vaca como liquidador de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACHIK PAKARI LTDA "EN LIQUIDACIÓN".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACHIK PAKARI LTDA "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IZ3-IFMR-2019-0121; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de enero de 2023.

PEDRO GERMAN BRITO LOPEZ

Firmado digitalmente por PEDRO GERMAN BRITO LOPEZ
Fecha: 2023.01.18 17:41:56 -05'00'

PEDRO GERMÁN BRITO LÓPEZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, SERIALNUMBER=01122160821, CN=JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Razon: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL – 5 PÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2023-01-27T12:29:27.68193-05:00

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2023-0018

PEDRO GERMÁN BRITO LÓPEZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *"Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público"*;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: "Sistema monetario y financiero", Título II: "Sistema financiero nacional", Capítulo XXXVII: "Sector financiero popular y solidario", Sección XIII: "Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria", Subsección IV: "Conclusión de la Liquidación", artículo 278 dispone: *"Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control. No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control. Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público. Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE."*;

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *"Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad"*;

Que, la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098, de 26 de marzo de 2021, en el artículo 3 dispone: ***"Inicio del cierre de la liquidación.-*** *Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la*

liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso";

Que, el artículo 8 de la Norma antes indicada señala*: "**Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.-** Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación"*;

Que, mediante Acuerdo No. 0000080 de 16 de octubre de 2006, el Ministerio de Bienestar Social acordó aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la *Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOPERARE"*;

Que, con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001580 de 31 de mayo de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPERARE, con domicilio en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-152 de 21 de junio 2016, esta Superintendencia resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPERARE, designando como liquidadora a la señora Tatiana Elizabeth Fuertes Oñate, servidora pública de este Organismo de Control;

Que, con Resolución No. SEPS-IGJ-IFMR-DNLQSF-2018-081 de 28 de diciembre de 2018, esta Superintendencia resolvió reformar el artículo primero de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-152; y ampliar el plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPERARE "EN LIQUIDACIÓN", hasta el 21 de junio de 2020, en atención a lo dispuesto en el artículo 307 numeral 4 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IFMR-2019-0012 de 22 de enero de 2019, este Organismo de Control resolvió aceptar la renuncia de la señora Tatiana Elizabeth Fuertes Oñate, y nombrar en calidad de liquidador de la antes indicada Entidad, al señor Antonio Alejandro Asitimbay Carrera;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2020-0283 de 16 de junio de 2020, este Organismo de Control resolvió ampliar el plazo de liquidación de la Entidad referida, hasta el 21 de junio de 2021;

Que, con Resolución No. SEPS-INFMR-2020-0032 de 09 de septiembre de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió aceptar la renuncia del señor Antonio Alejandro Asitimbay Carrera, del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPERARE "EN LIQUIDACIÓN", y nombrar en su lugar al señor José Ricardo Mesa Reinoso, también servidor público de este Organismo de Control;

Que, con Oficio No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2021-18448-OF de 27 de julio de 2021, este Organismo de Control autorizó presentar el Informe final de liquidación

de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPERARE "EN LIQUIDACIÓN", hasta el 20 de agosto de 2021;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2022-045 de 30 de septiembre de 2022, se desprende que, mediante "(…) *trámite No.SEPS-CZ8-2021-001-062651 de 23 de agosto de 2021* (…)"; y "(…) *trámites Nros. SEPS-CZ8-2021-001-100992, No SEPS-CZ8-2022-001-007717, SEPS CZ7-2022-001-047014, SEPS-CZ3-2022-001-072379 y SEPS-UIO-2022-001-078756; de 10 diciembre de 2021, 25 de enero, 16 de mayo, 01 de agosto y 18 de agosto de 2022* (…)", el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPERARE "EN LIQUIDACIÓN" ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad, adjuntando documentación para tal efecto;

Que, del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPERARE "EN LIQUIDACIÓN", luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: *"(...)* ***8.- CONCLUSIÓN:-*** *En base a la información remitida por el liquidador y una vez analizado su contenido según validación de gestión constante, incluyendo los estados financieros finales, ha verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERARE, EN LIQUIDACIÓN; y al no tener activos por enajenar que permitan cubrir los pasivos existentes, se da por finalizada la liquidación y se determina la factibilidad de disponer la extinción de su personalidad jurídica de la entidad (...).-* ***9. RECOMENDACIÓN: .-*** *Por lo descrito en el presente informe, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, recomienda:- 1. Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cooperare, en Liquidación con RUC 1792063051001, y su exclusión del Catastro Público.- (...)"*;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2022-2718 de 30 de septiembre de 2022, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico relacionado con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPERARE "EN LIQUIDACIÓN" y recomienda: *"(...) la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)";*

Que, con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2022-2719; SEPS-SGD-INFMR-2022-2862; SEPS-SGD-INFMR-2022-3389 y SEPS-SGD-INFMR-2022-3566, en su orden de 30 de septiembre, 13 de octubre, 01 y 20 de diciembre de 2022; la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, remite información y documentación relevante dentro del proceso, aprobando el informe final presentado por el liquidador; y, respecto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPERARE "EN LIQUIDACIÓN", recomienda en lo principal: "(…) *esta Intendencia aprueba al Informe Final remitido por el señor José Ricardo Mesa Reinoso (...) y, a la vez solicita (...) se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público de la aludida Cooperativa (...)"*;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0026 de 05 de enero de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0026, el 05 de enero de 2023 la Intendencia General Técnica emitió su *"PROCEDER"* para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas; y,

Que, a través de la Acción de Personal No. 0016 de 05 de enero de 2023, se resolvió la subrogación del señor Pedro Germán Brito López en las funciones de Intendente General Técnico de este Organismo de Control.

En ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPERARE "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792063051001; y, su extinción de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPERARE "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPERARE "EN LIQUIDACIÓN", del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor José Ricardo Mesa Reinoso como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPERARE "EN LIQUIDACIÓN".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPERARE "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-152; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días de enero de 2023.

PEDRO GERMAN BRITO LOPEZ

Firmado digitalmente por PEDRO GERMAN BRITO LOPEZ
Fecha: 2023.01.19 12:39:16 -05'00'

PEDRO GERMÁN BRITO LÓPEZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, SERIALNUMBER=01122160821, CN=JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Razon: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL – 5 PÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2023-01-27T12:29:26.743944-05:00

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.